



DECRETO No. 200-02- 048

(20 de marzo de 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 200-02- 046 DEL 18 DE MARZO DE 2020 Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS SANITARIAS DE POLICIA,”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE CURILLO CAQUETÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, CONSTITUCIONALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL ARTICULO 315 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA

CONSIDERANDO

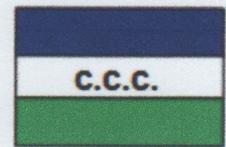
1. Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del presidente de la República.
2. Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
3. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
4. Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."
5. Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
6. Que mediante Decreto 420 del 18 de Marzo de 2020, El Ministerio de Interior imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19.
7. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador; y (ii) restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, el artículo Decimo del Decreto No. 200-02- 046 del 18 de marzo de 2020:

ARTÍCULO DECIMO: TOQUE DE QUEDA. Se ordena el toque de queda en el municipio de Curillo – Caquetá, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 18 de marzo de 2020, entre las 8:00 pm y las 5:00 am hasta el día 20 de abril, en concordancia con el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020. Por tal situación los establecimientos de comercio deberán cerrar la atención al público a partir de las 7:30 pm

PARAGRAFO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud y la atención de emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda, todas las autoridades de seguridad, control y socorro, autoridades y funcionarios de salud, personal que labore en establecimiento de comercio de expendio de medicamentos debidamente identificados y los demás especificados en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020.

el cual quedara así:

TOQUE DE QUEDA. Se ordena el toque de queda en el municipio de Curillo – Caquetá, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 20 de marzo de 2020, entre las 6:00 pm y las 6:00 am hasta el día 30 de mayo, en concordancia con el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020, El Ministerio de Interior.

PARAGRAFO: Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención de salud y la atención de emergencias, quedan exceptuados de la medida de toque de queda, todas las autoridades de seguridad, control y socorro, autoridades y funcionarios de salud, personal que labore en establecimiento de comercio de expendio de medicamentos debidamente identificados y los demás especificados en el Decreto Departamental No. 248 del 17 de marzo de 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6:00 p.m. del día viernes 20 de marzo de 2020, hasta las 6:00 a.m. del día sábado 30 de mayo de 2020.

ARTICULO TERCERO: ADOPTESE LO REGLADO EN EL ARTICULO 3° DECRETO 420 DE 18 DE MARZO DE 2020, toque de queda de niños, niñas y adolescentes a partir de la expedición del presente Decreto hasta el 20 de abril de 2020.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con la locución Presidencial **ORDENESE**, la restricción de movilidad con carácter obligatorio para las personas mayores de 67 años, a partir del día 20 de marzo de 2020 hasta que se declare o se derogue la terminación de la emergencia sanitaria.

ARTICULO QUINTO: INSTAR a la comunidad del sector rural, abstenerse de ingresar al municipio especialmente por vía fluvial, si no es estrictamente necesario para el abastecimiento de alimentos y medicamentos.

PARAGRAFO: Se exceptúa de la medida a las embarcaciones que transportan alimentos y/o productos perecederos para fines comerciales o particulares.

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldia@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050

Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68



ARTICULO SEXTO: DE LA ATENCIÓN AL PÚBLICO la Alcaldía Municipal de Curillo prestara sus servicios en jornada continua de **LUNES A VIERNES** de 8: Am a 2:00 Pm, a partir del día 20 de marzo de 2020 hasta el 30 de mayo de 2020. Para lo cual se publicará en cartelera los nombres y número de teléfonos de los funcionarios para la prestación del servicio; se analizaran los casos en que requiera la atención personalizada.

PARAGRAFO: dicha medida podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten podrán ser incrementadas o prorrogadas.

ARTICULO SEPTIMO: ADOPTAR, el Decreto 000276 del 19 de marzo de 2020 de la Gobernación del Departamento del Caquetá, por medio del cual se Decreta cuarentena en el departamento del Caquetá contra el virus, como medida preventiva ante la pandemia COVID-19, desde las 20:00 horas del viernes 20 de marzo de 2020 hasta las 5:00 am del día martes 24 de marzo de 2020, por la cual se prohíbe la circulación de personas y vehículos, con el objeto contener la propagación del virus COVID-19.

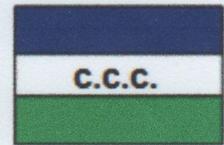
PARAGRAFO PRIMERO: Se exceptúa de esta medida las siguientes personas y vehículos:

- a) Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la Fuerza Pública, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.
- b) Vehículos y personal de vigilancia privada y empresas de transporte de valores.
- c) Personal sanitario y de emergencia médica, ambulancias, vehículos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, distribución de medicamentos y suministros médicos a domicilio siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- d) Vehículos y personal de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Se incluye la prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencias de servicios público domiciliarios como acueducto, alcantarillado, energía, aseo, relleno sanitario, gas natural, alumbrado público y servicios de telecomunicaciones.
- e) Personal y vehículos que realice el abastecimiento de víveres y de productos de aseo e insumos necesarios para la producción de alimentos y las actividades agrícolas, debidamente identificados y en estricto ejercicio de su labor.
- f) Personal y vehículos incluidas las motocicletas de propiedad del personal vinculado a entidades, empresas y establecimientos del sector salud, que transporten personal y/o suministros médicos, los cuales deben portar identificación.
- g) Toda persona que de manera prioritaria requiera atención de un servicio de salud.
- h) Personas que trabajen en comercios de primera necesidad, tales como farmacias, centros de distribución, supermercados, tiendas mayoristas y minoristas, productos de primera necesidad, suministros médicos, alimentos preparados y estaciones de suministro de combustible, en labores de cargue y descargue desde y hacia su sitio de trabajo y en entregas de domicilios.

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETA
MUNICIPIO DE CURILLO
NIT. 800095757-6
DESPACHO DEL ALCALDE



- i) Las personas que deban desplazarse a atender actividades agropecuarias, que por su naturaleza sea de impostergable ejecución.
- j) Las personas de la zona rural que requieran abastecimiento de víveres y productos de aseo e higiene.

PARAGRAFO SEGUNDO: Una persona por familia podrá desplazarse hacia los establecimientos de comercio siempre y cuando sea estrictamente necesario adquirir productos o insumos para la alimentación a la salud.

PARAGRAFO TERCERO: Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el período los siguientes correos electrónicos: denuncianonima@fiscalia.gov.co, hechoscorrupcion@fiscalia.gov.co centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co, centro de contacto línea 122 y 018000919748.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar a las autoridades de policía competentes que dispongan en su respectiva jurisdicción las medidas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

El presente Decreto rige a partir de los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CUMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldesa Municipal a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)



MARIA EDITH RIVERA BERMEO
Alcaldesa Municipal

“Hoy inicia el Progreso y Desarrollo de Curillo”

Alcaldía@curillo-caqueta.gov.co Palacio Municipal Curillo: Código Postal: 186050
Calle 11 No. 2-01 Cel: 318 366 22 68

